

125/14



Hermosillo, Sonora, 14 de julio de 2014.

**“2014: Año de la Salud Masculina”.**

Con relación a su solicitud de información presentada en el sistema INFOMEX para la recepción de solicitudes de acceso a la información, registrada con el número de folio 00307814, consistente en **“ ¿ Existe dentro de la estructura de su poder judicial un instituto diseñado para capacitar a los jueces y Magistrados? ¿Dicho Instituto ocupa alguna función durante la designación y ratificación de los Jueces y Magistrados”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Sonora, me permito comunicar que no obstante que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la información, por regla general la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar por parte de los sujetos obligados estudios o investigaciones para generar nuevos documentos y que de acuerdo al artículo 2 fracción XII de los referidos lineamientos, por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma y que en este último sentido, no se esta cumpliendo con los requisitos que se enlistan en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en relación con el diverso 180 de los mencionados lineamientos, esto es, proporcionando el nombre de la dependencia o área específica a quien el solicitante pide la información y datos de la fuente y localización de la información, a efecto de que conforme a lo dispuesto por el artículo 166 parte final, este en posibilidad de turnar la petición a la unidad que cuente con la información, a efecto de seguir con el procedimiento, es decir, esta última unidad proceda a clasificar la información y por consiguiente proporcionarla o negarla por tratarse de información restringida o bien ser inexistente, y de que en resumen no se solicita la consulta o reproducción de documento determinado cumpliendo con requisitos de ley y de que implica generar un nuevo documento y realizar un estudio o investigación, procedemos de manera enunciativa a proporcionar la siguiente información:

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora:**

**Artículo 97.-** Son órganos auxiliares del Consejo del Poder Judicial, los siguientes:

I.- La Secretaría Ejecutiva de Administración, la cual tendrá adscritas a:

- a) La Dirección General de Administración.
- b) La Dirección de Recursos Humanos y Materiales.
- c) La Dirección de Servicios de Cómputo.

**II.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, el cual tendrá adscritos a:**

- a) El Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- b) La Unidad de Apoyo y Modernización de la Función Judicial.

**c) La Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales.**

III.- La Visitaduría Judicial y Contraloría; y

IV.- El Archivo General del Poder Judicial del Estado.....

**Artículo 100.-** El Instituto de la Judicatura Sonorense es el órgano auxiliar del Consejo del Poder Judicial del Estado en materia de investigación, información estadística y modernización, así como de formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a pertenecer a la administración de justicia. Estará a cargo de un Coordinador General y tendrá las siguientes funciones:

I.- El diseño y operación del Sistema de Información para el Control y Evaluación de las Noticias Estadísticas del Poder Judicial del Estado de Sonora, a efecto de planear el desarrollo del mismo;

II.- La definición de la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público del Poder Judicial del Estado;

III.- La instrumentación de procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del cargo de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y a la operación, en su caso, de los programas relativos;

IV.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de las oficinas bajo su dependencia; y

V.- Las demás que determinen las leyes, el reglamento y el Consejo del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 103.-** A la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y ejecutar programas docentes de formación, capacitación y especialización de los miembros del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a ingresar a éste, así como operar y controlar programas docentes de actualización y profesionalización para los mismos;

II.- Diseñar y proponer sistemas de evaluación permanente del desempeño de los servidores públicos del Poder Judicial, en los que se apoyen los procedimientos de ascenso, promociones y estímulos de los mismos;

III.- Organizar seminarios, conferencias, mesas redondas, coloquios y cualquiera otra actividad académica, científica y cultural de tipo jurídico, tendiente a promover el mejoramiento profesional de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

IV.- Coordinar sus actividades con organismos públicos o privados e instituciones de educación superior, para el logro de sus objetivos; y

V.- Todas las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 106.-** El Comité Académico, en consulta con el titular del Instituto de la Judicatura Sonorense, tendrá como función determinar los lineamientos, políticas y estrategias de los programas de formación, capacitación y actualización a cargo de la Dirección, así como los mecanismos de evaluación y rendimiento de los servidores públicos del Poder Judicial estatal que desempeñen funciones jurisdiccionales. A la vez, el Comité Académico participará, conforme a las bases que se emitan por el Pleno del Consejo del Poder Judicial, en la preparación y aplicación de los exámenes de aptitud y los de oposición.

**Artículo 118.-** El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

**Artículo 119.-** En los procedimientos para el ingreso a la carrera judicial, el Consejo del Poder Judicial del Estado y el Instituto de la Judicatura Sonorense tendrán la facultad de verificar la información que los aspirantes proporcionen.

**Artículo 131.-** Los cuestionarios y casos prácticos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 129 serán elaborados por el Instituto de la Judicatura Sonorense, bajo la supervisión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial, la cual propondrá lo que resulte necesario para la aplicación y evaluación de los mismos.

**Artículo 132.-** El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por: un Consejero de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial, quien lo presidirá; un Magistrado Regional de Circuito o Juez de Primera Instancia, dependiendo de la categoría para la cual se concursa y un integrante del Comité Académico de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales.

**Nota 1:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora establece en los artículos del 118 al 139 la Carrera Judicial de los servidores públicos de carácter jurisdiccional.

**Nota 2:** La información concerniente al Poder Judicial del Estado de Sonora se sustenta de manera enunciativa en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**Nota 3:** Se sugiere consultar artículos transitorios de decretos que reforman normatividad que establecen la entrada en vigor de artículos a partir de una fecha o condición. ( Si alguno de los artículos enunciados se ubica en uno de esos supuestos )

**TRANSITORIOS DEL DECRETO 78 ( Reforma, deroga, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora )**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones que se derogan o se modifican mediante este Decreto, continuarán aplicándose por el Supremo Tribunal de Justicia, sus Comisiones, sus órganos auxiliares administrativos y por el Consejo del Poder Judicial del Estado constituido conforme a las Leyes 179 y 181 publicadas los días 11 de noviembre y 12 de diciembre de 1996, respectivamente, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

A partir de la instalación del nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado, éste asumirá las funciones que constitucional y legalmente le corresponden en sustitución del Consejo que deje de funcionar e iniciará la aplicación de las disposiciones creadas y reformadas mediante este Decreto.....

**Nota:** No se ha instalado el Nuevo Consejo del Poder Judicial según decreto que se enuncia. Sin embargo, se informa que diverso decreto de Ley reformó la Constitución Política del Estado, publicado 19 de junio de 2014 en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, modifica aspectos del Consejo del Poder Judicial, ( anteriormente referido y en consecuencia es probable que se realicen adecuaciones de nueva cuenta a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que sea congruente con cambios realizados a la Constitución del Estado de manera particular al Consejo del Poder Judicial del Estado).

**DECRETO No. 78;** B. O. No. 16 Edición Especial, de fecha 7 de Septiembre de 2007, que reforma los artículos 1º, fracción III y IV, 10 fracciones I III y V y párrafo segundo; 11; 13, fracción IX, XII; 14; 24; 34, párrafo segundo; 37, fracción XI; 39; 42; 45 párrafos primero, segundo y quinto; 55, fracciones IV y VIII; 56, fracciones V y VI y párrafo segundo; 58; 63 Bis, párrafo segundo; 64, fracciones VII y X y párrafo segundo; 66; 68; 69; 71, párrafos primero y tercero; 73, párrafo segundo; 76; 77, párrafo primero; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 90; 91; 93; 94; 95; 96; la denominación del título séptimo; 97, fracciones I y II y párrafo segundo; la denominación del capítulo segundo del título séptimo; 98, proemios y fracciones I, II, III, V y XIII; 99; 100; 101, fracciones IV y V; 102, fracciones I, V, XI, XII, y XIII; 105, párrafo primero; 106; 107, proemio y fracciones I incisos e) y f) y II incisos a), b) y e); 108, párrafo segundo; 112; 113; 119; 120, párrafo primero; 121, párrafo segundo; 122, párrafo primero; 123, párrafo primero; 125; 127; 129, párrafos primero y tercero de la fracción I; 131; 132; 134; 139; 144, párrafo primero; 145; 152; 155; 156; 157; 159; 160, fracción II; 165; 166, párrafo primero; 169; 171; 172; 178, párrafo primero; 179; 180; 184 y 185. Se adicionan a los artículos 1º una fracción V; 56 un párrafo tercero; 57 un párrafo tercero; un capítulo quinto bis y un artículo 69 bis al título cuarto; 82 Bis; 97, los párrafos tercero y cuarto; 101, una fracción VI; 108, los párrafos tercero y cuarto; 110 un párrafo segundo; 111, un párrafo primero, un Título Octavo Bis con un Capítulo Único conformado por los artículos 139 Bis a 139 Bis B y 178 Bis. Se derogan de los artículos 1º, el párrafo segundo; 10, la fracción VII; 13, las fracciones XIII y XVI; 43 Bis la fracción III; 64, la fracción II; 71, el párrafo segundo; 73, el párrafo segundo; 76; 77, el párrafo primero; 87; 88; 89 y 160, la fracción III.

Con fundamento en el artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando parra tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Atentamente  
Sufragio efectivo. No reelección.  
Poder Judicial del Estado de Sonora.



Lic. Carlos Alberto Duarte Rodríguez  
Encargado de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**  
**UNIDAD DE ENLACE**  
**HERMOSILLO, SONORA.**



175/14  
175

## Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00307814**  
Solicitante o razón social:  
Representante Legal:  
Número de Folio : **00307814**  
Fecha de ingreso de la Solicitud: **01 / julio / 2014**  
Hora de ingreso de la Solicitud: **09:20 horas**  
Unidad de Atención: **Poder Judicial**  
Información Solicitada: **5. Existe dentro de la estructura de su poder judicial un instituto diseñado para capacitar a los jueces y magistrados?  
6. Dicho instituto ocupa alguna función durante la designación y ratificación de los jueces y magistrados?**  
Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Infomex - Sin costo**  
Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **01 / julio / 2014**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

**Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.**